



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
19/09/2012
EIXIDA NÚM. 55017

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1205280
=====

Asunto: Retraso en el abono de las ayudas para la adquisición de libros de texto.

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que a su hija, (...), alumna del IES “Jordi de Sant Jordi” de Valencia, le fue concedida, al amparo de la Orden 93/2010 de la Conselleria de Educación (DOCV de 30 de diciembre), una ayuda para la adjudicación de libros de texto.
- Que dicha ayuda debía haberle sido abonada al comienzo del curso 2011/2012, sin que a fecha de formular su queja ante esta Institución le haya sido transferida cantidad alguna, circunstancia ésta que para una familia con ingresos mínimos le supone un grave perjuicio.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a las Consellerias de Educación, Formación y Empleo y de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Dirección General de Ordenación y Centros Docentes) daba cuenta de lo siguiente:

“En enero de 2011 la alumna (...) presentó la solicitud de ayudas de libros de texto para el curso 2011/2012 en el Instituto de Educación Secundaria “Jordi de Sant Jordi” de Valencia, convocada por la Orden 93/2010 de 14 de diciembre de la Conselleria de Educación, que regula la convocatoria de ayudas de libros de texto del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizados en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana, para el curso 2011/2012 (DOCV núm. 6428 de 30 diciembre).

Por Resolución de 7 de junio de 2011 del Director General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación, se resuelve la Fase A de la convocatoria de ayudas de libros de texto para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria (DOCV núm. 6539 de 9 junio), para el curso 2011/2012, y la alumna apareció en las listas definitivas Anexo I, que se publicó en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria “Jordi de Sant Jordi” de Valencia, como alumna beneficiaria.

Desde la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes se realizaron todas las propuestas de pago, para que todos los alumnos pudieran recibir las ayudas en las cuentas corrientes detalladas en cada solicitud, a principios del mes de septiembre de 2011.”

Habida cuenta de cuanto antecede y para mejor proveer, nos dirigimos en demanda de información a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, con el objetivo de determinar las previsiones existente para ingresar en la cuenta corriente de la interesada el importe de la ayuda destinada a la adquisición de libros de texto.

La Subdirección General de Tesorería dio cuenta de lo que a continuación se transcribe:

“... En fecha 29/05/2012 se recibe en la Subdirección General de Tesorería, nota de servicio interior de la Secretaría Autonómica de Hacienda y Presupuestos, adjuntando queja de D^a (...) sobre retraso en el abono de las ayudas concedidas para la adquisición de libros de texto.

La interesada reclama el pago de una subvención concedida por la Conselleria de Educación, Formación y Empleo de la Generalitat Valenciana en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto al amparo de la Orden 93/2010 de 14 de diciembre de la Conselleria de Educación (DOCV de 30 de diciembre de 2010) que fue reconocida por Resolución de fecha 7 de junio de 2011 del Director General de Ordenación y Centros Docentes y que a fecha de hoy no ha recibido.

La Conselleria de Educación, Formación y Empleo informa que se han realizado todas las propuestas de pago para que los alumnos puedan recibir las ayudas.

La Generalitat, que procede a realizar los pagos de la forma más rápida posible dentro de las líneas de liquidez disponibles, señala que el documento se encuentra pendiente de pago, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, no le es aplicable el plazo de dos meses desde la fecha de nacimiento de la obligación establecido en el mismo.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La Conselleria de Educación, Formación y Empleo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas y mediante Resolución de 3 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, procedió a convocar la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana para el curso 2011/2012, y de conformidad con dicha Resolución estableció, con efectos del curso 2011/2012, que podrían participar en la convocatoria de ayudas asistenciales de comedor escolar aquellos alumnos cuya renta familiar durante 2009 no superase los siguientes importes:

Composición Unidad Familiar	Renta Familia
Familias de hasta 3 miembros	26.500 euros
Familias de hasta 4 miembros	31.000 euros
Familias de hasta 5 miembros	34.000 euros
Familias de hasta 6 miembros	37.000 euros
Familias de hasta 7 miembros	40.000 euros
Familias de hasta 8 miembros	43.000 euros

En consecuencia, puede colegirse que se habían endurecido, respecto al año anterior, el baremo, por lo que muchas familias no podrían acceder a dichas ayudas pese a que los ingresos de dichas familias fueran idénticos a los de años anteriores o, incluso, debido a la actual coyuntura de crisis generalizada, hubieran disminuido, circunstancia esta que puso de manifiesto el malestar de las familias y que éstas se dirigieran en demanda de amparo al Síndic de Greuges.

Esta Institución es consciente que las ayudas de comedor tienen un carácter efectivamente asistencial y que están destinadas al apoyo de las familias con pocos recursos económicos y a facilitar la integración social y laboral de los padres en situaciones específicas de necesidad, tal como viene reiterando la Administración educativa en los informes remitidos a esta Institución con ocasión de la tramitación de las quejas cuyo denominador común no es ya el endurecimiento de los requisitos exigidos para acceder a dichas ayudas, sino, como en el caso que nos ocupa, la falta de pago de las mismas a aquellos alumnos que resultaron beneficiarios

Asimismo, no se le escapa a esta Institución que, aún en época de crisis generalizada como la que estamos padeciendo, la Conselleria ha mantenido este tipo de ayudas asistenciales y comprende que se deban fijar unos criterios para determinar qué familias se encuentran en las situaciones de necesidad económica-social susceptibles de ser beneficiarias de la ayuda de comedor escolar.

Y, en este sentido, con el objetivo de que las ayudas que nos ocupan llegasen a más familias y atendiendo a la grave situación económica y “*como medida extraordinaria y complementaria*” a la Resolución de 3 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes (por la que se convocó la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat para el curso escolar 2011/2012. DOCV 6543 de 15 de junio de 2011) y a la Resolución de fecha 30 de septiembre de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes (por la que se estableció la puntuación mínima para la concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2011/2012) se resolvió lo siguiente:

- que el alumno que hubiese obtenido 16 puntos en el baremo aplicable tuviera la condición de beneficiario con un 70% de la ayuda (2,76 euros/día).
- que aquellos alumnos que obtuviesen 15 puntos fueran beneficiarios con el 40% de la ayuda (1,58 euros/día).
- que los centros docentes estarían autorizados, si así lo aprobaba el Consejo Escolar, a destinar una partida de los fondos económicos para completar la ayuda asistencial de comedor escolar del alumnado que hubiese obtenido 16, 15, 14 ó 13 puntos en la correspondiente baremación.

De conformidad con cuanto antecede, la alumna (...), matriculada en el IES “Jordi de Sant Jordi” de Valencia, que en enero de 2011 presentó la solicitud de ayuda de libros de texto para el curso 2011/2012 al amparo de las Resoluciones anteriormente citadas, y que resultó beneficiaria de las mismas por Resolución de 7 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, prácticamente finalizado el curso escolar 2011/2012, no ha recibido cantidad alguna por dicho concepto.

La citada circunstancia no puede merecer aprobación alguna por esta Institución, aún consciente de las dificultades financieras por las que atraviesa la Hacienda autonómica para hacer frente al pago puntual de ayudas, becas y subvenciones al estudio reconocidas a los ciudadanos.

No obstante, no podemos dejar de recordar que el artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación y los beneficiados son todos los españoles sin discriminación alguna por razones ideológicas, sociales, de sexo, raza o de cualquier otra índole, como también los extranjeros menores de edad.

El artículo 27 de la Constitución Española consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, y a obtener la titulación académica correspondiente, y al acceso al sistema básico de becas, ayudas y subvenciones.

Sin embargo, hemos de significar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas que hay que llevar a término, sino de detectar los problemas suscitados.

En este sentido, corresponde a la Administración educativa, en el marco de sus funciones de autoorganización que en este ámbito le viene atribuidas, adoptar las medidas necesarias para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de una educación de calidad.

Asimismo, si que es una constante preocupación de esta Institución aquellas quejas de los valencianos, y aún más en la actual coyuntura económica, cuyo denominador común es la tardanza de la Administración en satisfacer las becas, ayudas y subvenciones al estudio, fundamentalmente, aquellas relativas a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, o a las destinadas a la adquisición de libros de texto, como en el presente caso.

Y, en este sentido, el Síndic de Greuges entiende que uno de los aspectos básicos que ha de presidir la actuación de los poderes públicos en materia educativa ha de ser, precisamente, fomentar la igualdad efectiva de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación y arbitrar todos los medios necesarios para remover los obstáculos económicos que puedan impedir la consecución de este objetivo y, en consecuencia, la política de becas y ayudas diseñada por los poderes públicos ha de partir de criterios vinculados a la capacidad económica a la hora de fijar las condiciones de adjudicación de las subvenciones fijadas en éstas.

En definitiva, y en lo que hace a los servicios complementarios o a las ayudas asistenciales de comedor escolar, bono-libro, etc., cabe indicar que el Síndic de Greuges es consciente de los esfuerzos de la Administración Valenciana.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas para la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a las **Consellerias de Educación, Formación y Empleo y Hacienda y Administración Pública** que adopten cuantas medidas sean necesarias para garantizar las ayudas asistenciales para la adquisición de libros de texto a las familias beneficiarias o, en su defecto, establezca un calendario de pago razonable y, en concreto, proceda al pago a la alumna (...), matriculada en el IES “Jordi de Sant Jordi” de Valencia, de la ayuda para la adquisición de libros de texto de la que es beneficiaria.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cholbi', with a long, sweeping horizontal stroke underneath.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana